DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 237 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 JUL 2023

VISTO:

El Informe N° 130-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 046-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 093-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 082-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe N° 015-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp.Rem, Informe N° 085-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp.Rem, Resolución Directoral Regional N° 479-2014-GRA/GG-GRI-DRTCA, Solicitud con registro de Expediente N° 3805827/3075262, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Oficio N° 093-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA de fecha 07 de febrero del 2023, el Director de Administración solicita opinión legal sobre el pago de pensiones devengados no cobrada en su oportunidad y/o en vida por la extinta Sra. Zenobia Sulca de Gamarra cónyuge supérstite del extinto Pensionista de la DRTCA Sr. Zenobio Gamarra Mendoza, del cual posterior a esta hecho la Señorita Shana Milagros Gamarra Sulca en su condición de hija de ambos y Pensionista por Orfandad en dicha fecha, viene solicitando el cobro de dicha pensión devengada; concluyendo que peticiona según lo requerido por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 082-2023-GRA/GG-GRI-ORTCA-DA URH de fecha 06 de febrero del 2023, el Jefe de la Unidad de Personal solicita a su superior jerárquico opinión legal, sobre el pago de pensiones devengadas a favor de la Srta. Shana Milagros Gamarra Sulca, no cobrada en su oportunidad por la finada Madre de la recurrente, en atingencia al Informe N° 015-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp.Remun;

Que, con Informe N° 015-2023-GRA/GG-GRI ORTCA-DA-URH-Resp.Remun de fecha 03 de febrero del 2023, la Responsable de Remuneraciones solicita a su jefe inmediato superior opinión legal respecto al segundo caso de la solicitud formulada por la Srta. Shana Milagros Gamarra Sulca, del pago de pensión de viudez de su Señora Madre Zenobia Sulca de Gamarra, reconocida con el derecho de pensión de sobreviviente en la modalidad de viudez con la Resolución Directoral Regional N° 479-2014-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de noviembre del 2014; que es procedente el pago de pensión en la modalidad de viudez por el importe de S/. 3,768 70 Soles a la Srta. Shana M. Gamarra Sulca;

Que, con fecha 14 de setiembre del 2022, la Srta. Shana Milagros Gamarra Sulca, con DNI N° 72047801 solicita el Pago de Pensiones de su Finada Madre, fundamentando que es cierto que se practicó la liquidación de pensiones de su finada Madre Zenobia Sulca de Gamarra, en cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N° 479-

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 237 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 JUL 2023

2014-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de noviembre del 2014, Pensionista sobreviviente en la modalidad de viudez dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530. También elaboraron el Comprobante de Pago, por la cantidad de S/. 3,768.70, lo cual no se ha cobrado o efectivizado dicho monto, el C.P. mencionado ha sido Anulado; razón que viene solicitando el pago de devengados de pensión de su finada madre, a nombre de la recurrente, para lo cual presentó la Declaratoria de Herederos y la Renuncia a este derecho de sus hermanos a favor de la solicitante, aún con fecha 25 de febrero del 2019;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 479-2014-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de noviembre del 2014, se declaró Procedente la solicitud de en reconocimiento del derecho de pensión de sobreviviente en la modalidad de viudez, formulada por doña Zenobia Sulca de Gamarra, beneficio propio, correspondiéndole el 100% que percibía el causante como pensión de cesantía por la suma de S/. 652.45 Soles de manera permanente. Y en su artículo segundo se dispuso que la Unidad de Personal reconozca y programe el pago en beneficio de la Señora Zenobia Sulca de Gamarra, la pensión de sobreviviente por viudez, como precisa el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 y su modificatoria Ley N° 28449, respecto del monto de la pensión que venía percibiendo el causante don Zenobio Gamarra Mendoza, debiendo realizar la liquidación que corresponda por los meses dejados de percibir dicho beneficio desde la fecha del deceso del causante, debiéndosele reconocer a partir del 11 de junio del 2014;

Que, revisado los pagos a los Pensionistas de la DRTCA, se advierte con relación a la beneficiaria extinta Zenobia Sulca de Gamarra, la Unidad de Personal procesó el Comprobante de Pago N° 5249 con fecha 12 de diciembre del 2014, por la suma de S/. 3,768.70 soles, importe que se abonaría de los meses comprendidos de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre - 2014; a efectos de que sea cobrado por la viuda o cónyuge supérstite doña Zenobia Sulca de Gamarra; la misma que no llegó a cobrar tras fallecer el 05 de diciembre del 2014. Por dicha razón se anuló el C.P. precitado y no se abonó y/o concretizó dicho pago;

Que, estando acreditado la deuda que tiene la Entidad con la ex Pensionista por Orfandad, la Institución debe de honrar su deuda antes del cierre presupuestal viabilizando el pago de una deuda contraída aún el año 2014 y abonarla en su totalidad; evitando así un posible enriquecimiento ilícito por parte de la Entidad; siendo un asunto netamente presupuestal que debió ser resuelta anteladamente, por ello debe subsanarse esta situación a efectos de evitar a futuro cuestionamientos y el control posterior del Órgano de Control Institucional;

Que, el artículo 1° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, los artículos 6° y 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que la resolución que deniegue o reconozca el pago será

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 237 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 JUL 2023

expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo una vez emitidos los informes técnicos y legales pertinentes;

Que, con Informe N° 130-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, el Director de Asesoría Jurídica de la DRTCA, remite la Opinión Legal N° 046-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, donde se declara procedente que se reconozca adeudo con eficacia anticipada al mes de febrero del 2019, el pago por concepto de Pensiones Dejadas de Percibir (Pensiones de Viudez Devengadas), por el importe de S/. 3,768.70 Soles, por el fallecimiento de su extinta Madre doña Zenobia Sulca de Gamarra de la solicitante; abonándose a favor de la Srta. SHANA MILAGROS GAMARRA SULCA;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, el adeudo con eficacia anticipada al mes de febrero del 2019, del Pago por concepto de Pensiones Dejadas de Percibir (Pensiones de Viudez Devengadas), por el **importe de S/. 3,768.70 Soles**, por el fallecimiento de su extinta Madre doña Zenobia Sulca de Gamarra de la solicitante; abonándose a favor de la **Srta. SHANA MILAGROS GAMARRA SULCA**, en su condición de Pensionista por Orfandad en aquella fecha, de su Finado Padre don Zenobio Gamarra Mendoza ex Pensionista de la Ley N° 20530 de la DRTCA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Dirección de Administración y a la Oficina de la Unidad de Personal, que adopten las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, Área de Bienestar Social e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL